

**DICTAMEN DE OPINION QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR, EL DERECHO A LA LECTURA DE LAS MINORÍAS LINGÜÍSTICAS, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E S**

A la Comisión de Derechos Humanos, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, le fue turnada para su **OPINIÓN** la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X Bis, al artículo 2 de la Ley de Fomento para la lectura y el libro de la Ciudad de México, con el fin de promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho a la lectura de las minorías lingüísticas**, promovida por el Diputado Alberto Martínez Urincho, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Con base y fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos en su carácter de emisora de **OPINIÓN**, desarrollo el trabajo correspondiente conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

El dictamen de opinión que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, siguen el siguiente orden:



- A. En el apartado denominado **“PREÁMBULO”** se señala la competencia de esta Comisión, adicionalmente se hace constar el planteamiento del problema, se sintetiza el contenido y alcances de la iniciativa, materia del presente dictamen.
- B. En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se hace constar del trámite de inicio del proceso legislativo, jurisdiccional y administrativo del asunto del dictamen.
- C. En el apartado de **“CONSIDERANDOS”** se plantean los criterios de valoración utilizados por esta Comisión a fin de emitir la resolución del presente dictamen.
- D. Finalmente, en el apartado de **“ACUERDO”** las personas legisladoras integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos, expresan el sentido del dictamen de opinión, el cual será turnado a la Comisión de Derechos Culturales de este Congreso.

## PREÁMBULO

El Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar la materia a que se refiere la iniciativa relacionada en el presente instrumento legislativo, atento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

De igual forma la Comisión de Derechos Humanos, es competente para conocer de la iniciativa relacionada en el proemio del presente dictamen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto a los artículos 4, fracción VI, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y 74, fracción XVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 87, 187, 209, fracción XI y 221, fracción III del

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; por lo que se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona y consideró ser competente para conocer del asunto de que se trata.

A la Comisión de Derechos Humanos de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México le fue turnada para su opinión la iniciativa siguiente:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X Bis, al artículo 2, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, con el fin de promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho a la lectura de las minorías lingüísticas, promovida por el Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Para su mejor proveer, se inserta íntegro el planteamiento del problema que se plantea en el documento promovido por el Legislador y que a la letra dice:

**“III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.**

*La lectura es una actividad que consiste en interpretar y descifrar el valor de una serie de signos escritos. Dicha actividad está caracterizada por la traducción de símbolos o letras en palabras y frases dotadas de significado para hacer posible la interpretación y comprensión de los materiales escritos, para evaluarlos y usarlos en colmar nuestras necesidades.*

*La comprensión del contenido de textos y otros medios en el que es necesario decodificar la información, se encuentra supeditada al lenguaje, a los signos gráficos o a alguna simbología no lingüística, que determina su comprensión y aprendizaje. Así mismo, la lectura, como un derecho, implica la prerrogativa a tener acceso a una práctica lectora de inclusión frente a la dinámica excluyente del mundo diseñado para las mayorías.*



*La ciudad de México, es la urbe del país donde converge la mayor cantidad de personas hablantes de lenguas distintas al español, ya que “en dicha capital se hablan 55 de las 68 lenguas indígenas nacionales. Las de mayor presencia son el náhuatl, cuyos hablantes representan casi el 30% del total; el mixteco con el 12.3%; otomí 10.6%; mazateco 8.6%; zapoteco 8.2% y mazahua con 6.4%.”<sup>1</sup> Así mismo, esta demarcación territorial alberga a habitantes de todo el mundo, lo que la convierte en una Ciudad cosmopolita, pluricultural y pluriétnica, donde además del idioma español y diversas lenguas originarias, se habla alemán, inglés, ruso, chino mandarín, francés, entre otras lenguas, que enriquecen la cultura nacional, pero que sin embargo, dada su minoría lingüística, las personas que hablan dichos idiomas tienden a no ser debidamente visibilizadas, y corremos el riesgo de que su herencia cultural quede relegada al olvido.*

*Es por lo anterior, que se considera necesario crear conciencia sobre el valor social de la lectura en lenguas minoritarias, y fomentar su consulta y difusión mediante un enfoque relacionado con su preservación y transmisión, para lograr mediante mecanismos legales su debida inclusión social, y que aquellas personas hablantes de lenguajes distintos al español puedan preservar su enriquecedora herencia cultural.”*

Lo anteriormente expuesto sirva para el análisis y sustento en el apartado de los considerandos.

## ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México del día 7 de febrero del presente año, el Diputado Alberto Martínez Urincho presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción x bis, al artículo 2, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, con el fin de promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho a la lectura de las minorías lingüísticas.
2. Con fecha 9 de febrero del presente año, el vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDSPOSA/CSP/0378/2023, remitió la iniciativa, materia de

la presente opinión, a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos a efecto de que se emita opinión por parte de las diputadas y diputados integrantes.

### OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dentro del cuerpo de la iniciativa, materia de la presente Opinión, se puede identificar que tiene por objeto reformar la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México a fin de que se disponga la promoción y producción de publicaciones en favor de minorías lingüísticas, para el acceso a obras en sus propios idiomas, así como de aquellas relevantes para su cultura, que faciliten el goce y ejercicio de su derecho a la lectura.

El Diputado Proponente destaca que la lectura es una actividad que consiste en interpretar y descifrar el valor de una serie de signos escritos. Dicha actividad está caracterizada por la traducción de símbolos o letras en palabras y frases dotadas de significado para hacer posible la interpretación y comprensión de los materiales escritos, para evaluarlos y usarlos en colmar nuestras necesidades.

La comprensión del contenido de textos y otros medios en el que es necesario decodificar la información, se encuentra supeditada al lenguaje, a los signos gráficos o a alguna simbología no lingüística, que determina su comprensión y aprendizaje. Así mismo, la lectura, como un derecho, implica la prerrogativa a tener acceso a una práctica lectora de inclusión frente a la dinámica excluyente del mundo diseñado para las mayorías.

La Ciudad de México, es la urbe del país donde converge la mayor cantidad de personas hablantes de lenguas distintas al español, ya que *“en dicha capital se hablan 55 de las 68 lenguas indígenas nacionales. Las de mayor presencia son el náhuatl, cuyos hablantes representan casi el 30% del total; el mixteco con el 12.3%; otomí 10.6%; mazateco 8.6%; zapoteco 8.2% y mazahua con 6.4%.”* Así mismo, esta demarcación territorial alberga a habitantes de todo el mundo, lo que la convierte en una Ciudad cosmopolita, pluricultural y pluriétnica, donde además del idioma español y diversas lenguas originarias, se habla alemán, inglés, ruso, chino mandarín, francés, entre otras lenguas, que



*enriquecen la cultura nacional, pero que sin embargo, dada su minoría lingüística, las personas que hablan dichos idiomas tienden a no ser debidamente visibilizadas, y corremos el riesgo de que su herencia cultural quede relegada al olvido. sic*

Es por lo anterior, que la persona legisladora, autor de la iniciativa en comento considera necesario crear conciencia sobre el valor social de la lectura en lenguas minoritarias, y fomentar su consulta y difusión mediante un enfoque relacionado con su preservación y transmisión.

Para una mayor claridad, y ver de manera concreta la propuesta impactada en el instrumento legislativo que nos atañe, se plasma el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 2.-</b> La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo presentes en diversos grupos poblacionales de la Ciudad de México.</p> <p>II. Fomentar la lectura como medio de igualdad social.</p> <p>III. Aportar elementos para elevar la calidad y el nivel de la educación.</p> <p>IV. Apoyar a los habitantes con vocación de escribir.</p> <p>V. Generar lectores a través de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a generar el interés por el libro,</p>	<p><b>Artículo 2.- ...</b> <b>I. a la X. ...</b></p>



periódicos, revistas y publicaciones digitalizadas.

VI. Garantizar el acceso democrático, en igualdad de condiciones, al libro en toda la Ciudad de México para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector. Para ello se debe proveer en toda la red de transporte publicaciones periódicas y el acceso a libros.

VII. La protección y fomento de la industria editorial, incentivando la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;

VIII. Promover el trabajo intelectual de los autores, particularmente aquellos residentes en la Ciudad de México, y la edición de sus obras;

IX. Modernizar y actualizar permanentemente el acervo literario y periodístico de las bibliotecas públicas de la Ciudad de México.

X. Producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a quienes poseen capacidades diferentes.

**(Sin correlativo)**

**X Bis. Promover y producir publicaciones en favor de minorías lingüísticas para el acceso inclusivo a obras en sus propios idiomas, así como de aquellas relevantes para su cultura, que faciliten el goce y ejercicio de su**



<p>XI. Elaborar campañas permanentes de fomento a la lectura en las demarcaciones territoriales, así como el establecimiento de librerías y otros espacios públicos y/o privados para la lectura y difusión del libro en la Ciudad de México.</p> <p>XII. Se deroga</p> <p>XIII. Coordinar las instancias públicas en los tres órdenes de gobierno y la vinculación de éstos con el sector social y privado, a efecto de impulsar la lectura.</p>	<p><b>derecho a la lectura y la preservación de sus conocimientos e ideas.</b></p> <p>XI. a la XIII. ...</p>
---	--

### CONSIDERANDOS

En este apartado, esta Comisión dictaminadora realiza el análisis de fondo sobre el asunto que atiende al presente documento legislativo.

**PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso, la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión hemos constatado que la iniciativa mencionada en el proemio de la presente opinión fue presentada por quien se encuentra legitimada constitucional y legalmente para accionar la función legislativa.



**SEGUNDO.** Que, de conformidad con el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos procedimos a revisar que la iniciativa, sujeta a opinión, cumpliera con los requisitos de forma y contenido establecidos en el reglamento aplicable. En esta lógica se constata que la iniciativa fue presentada por el Diputado proponente de manera impresa, con encabezado y título, conteniendo una exposición de motivos en la que se fundamentó y motivó la propuesta y con argumentos que la sustentaron, planteando el problema que la iniciativa pretende resolver, así como los ordenamientos a modificar y el texto normativo propuesto, artículos transitorios, lugar, fecha, nombre y firma de la persona legisladora.

**TERCERO.** Que, el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los “Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes”, fue suscrito por los Estados Unidos Mexicanos el 27 de junio de 1989 y ratificado por el Senado de la República el 11 de julio de 1990.

En su artículo 30 establece que los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación, salud y los servicios sociales. Para tal fin, deberá recurrirse a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

**CUARTO.** Que, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Nación Mexicana es única e indivisible, asimismo menciona que tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En el apartado A, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

**QUINTO.** Que, el artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, y en su apartado

L, menciona las medidas de implementación de las determinaciones aplicadas a dicho sector de la población. Una de esas medidas es la consulta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

**SEXTO.** Que, el artículo 15 de la Ley de Fomento a la Lectura y el libro establece que el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá, entre otras, la función de proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país.

A su vez, el artículo 17 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, establece que el Gobierno de la Ciudad de México por medio de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, previa consulta al Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, adquirirá un porcentaje mínimo razonable de la primera edición de cada título impreso y editado en el país, que por su valor cultural o interés científico o técnico enriquezca el acervo de las bibliotecas de la Ciudad de México. El porcentaje al que hace alusión el párrafo anterior, deberá contemplar de manera obligatoria publicaciones escritas en las lenguas indígenas de mayor presencia en la Ciudad de México

De igual forma, en el artículo 24 de la Ley en comento se establece que el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México para el cumplimiento de su objeto, tendrá, entre otras atribuciones, el sugerir a los editores la traducción y publicación de textos editados en las lenguas indígenas de mayor presencia en la Ciudad de México fortaleciendo con ello su naturaleza intercultural.

**SÉPTIMO.** Que, la Ciudad de México es pluricultural y pluriétnica. De acuerdo con datos de la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, habitan 8 millones 918 mil 653 personas, de las cuales el 8.8 % se auto adscriben como indígenas, es decir, alrededor de 785 mil personas.



De ese total, 129 mil personas hablan alguna lengua indígena, lo que representa el 1.5 % de la población total de la Ciudad de México.

En la Ciudad se hablan 55 de las 68 lenguas indígenas nacionales, las de mayor presencia son el náhuatl, cuyos hablantes representan casi el 30% del total; el mixteco con el 12.3%; otomí 10.6%; mazateco 8.6%; zapoteco 8.2% y mazahua con 6.4%, tal como lo plasma en la problemática de la iniciativa el Diputado Alberto Martínez.

Es imperativo mencionar y recomendar que la Comisión de Derechos Culturales en su calidad de Dictaminadora, debe analizar la garantía del derecho a la consulta a las personas de los pueblos y barrios originarios, así como a las personas indígenas y afromexicanas que viven y transitan en la Ciudad de México, incluidos los niños, las niñas y las y los adolescentes por ser un parámetro de regularidad constitucional.

**OCTAVO.** En este orden de ideas la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver distintas Acciones de Inconstitucionalidad ha determinado como mínimo, las siguientes características y fases:

- I. **Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a ser consultadas, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.*
- II. **Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta**, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.*
- III. **Fase de deliberación interna.** En esta etapa los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.*
- IV. **Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas y afromexicanas con la finalidad de generar acuerdos.***
- V. **Fase de decisión**, comunicación de resultados y entrega de dictamen.*



Para esta Comisión considera viable la iniciativa propuesta, sin embargo, resulta imprescindible la necesidad de realizar una valoración sobre la pertinencia de la realización de la consulta mencionada, que garantice el Pleno ejercicio de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos emite el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se emite opinión a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X Bis, al artículo 2 de la Ley de Fomento para la lectura y el libro de la Ciudad de México, con el fin de promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho a la lectura de las minorías lingüísticas, promovida por el Diputado Alberto Martínez Urincho, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en los términos siguientes:

### OPINIÓN

La Comisión de Derechos Humanos emite **OPINIÓN POSITIVA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X Bis, al artículo 2 de la Ley de Fomento para la lectura y el libro de la Ciudad de México, con el fin de promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho a la lectura de las minorías lingüísticas, promovida por el Diputado Alberto Martínez Urincho, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en los términos siguientes:

Remítase la presente opinión a la Comisión de Derechos Culturales de este Congreso de la Ciudad de México, para los efectos señalados en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Aprobado en sesión vía remota en la Ciudad de México el día 15 de noviembre 2023.




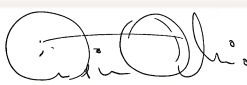

II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, II LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ</b> SECRETARIA			
<b>DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO</b> INTEGRANTE			
<b>DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ</b> INTEGRANTE			
<b>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS</b> INTEGRANTE			



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

<p><b>DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS</b> INTEGRANTE</p>	<p><i>Andrea Evelyn Vicenteño</i></p>		
<p><b>DIP. JHONATAN COLMENARES RENTERÍA</b> INTEGRANTE</p>			
<p><b>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ</b> INTEGRANTE</p>	<p><i>Jorge Gaviño Ambriz</i></p>		
<p><b>DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA</b> INTEGRANTE</p>	<p><i>Luis Chávez</i></p>		

HOJA FINAL DE LA OPINION EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR, EL DERECHO A LA LECTURA DE LAS MINORÍAS LINGÜÍSTICAS.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Título	opinión iniciativa Ley de Fomento a la Lectura y el libro...
Nombre de archivo	DICTAMEN OP AMU M...GUISTICAS ST.docx
Id. del documento	1bcbad1e34dab41b689d958e92315898025d6501
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

### Historial del documento



**11 / 21 / 2023**  
18:35:06 UTC

Enviado para firmar a Ana Francis López (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Andrea Vicenteno (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx), Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) and Alberto Chavez (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) por marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 104.28.50.16



**11 / 21 / 2023**  
19:10:15 UTC

Visto por Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 85.115.54.140



**11 / 21 / 2023**  
19:19:35 UTC

Visto por Alberto Chavez (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.245.39.195



**11 / 21 / 2023**  
19:19:43 UTC

Visto por Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.173.18

Título	opinión iniciativa Ley de Fomento a la Lectura y el libro...
Nombre de archivo	DICTAMEN OP AMU M...GUISTICAS ST.docx
Id. del documento	1bcbad1e34dab41b689d958e92315898025d6501
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**11 / 21 / 2023**  
19:19:48 UTC

Firmado por Alberto Chavez  
(alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.245.39.195



**11 / 21 / 2023**  
19:20:12 UTC

Firmado por Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.173.18



**11 / 21 / 2023**  
19:47:34 UTC

Visto por Ana Francis López  
(francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.217.195.39



**11 / 21 / 2023**  
19:47:45 UTC

Firmado por Ana Francis López  
(francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.217.195.39



**11 / 21 / 2023**  
20:55:48 UTC

Visto por Andrea Vicenteno  
(andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.204.13

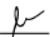
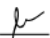



---

Título	opinión iniciativa Ley de Fomento a la Lectura y el libro...
Nombre de archivo	DICTAMEN OP AMU M...GUISTICAS ST.docx
Id. del documento	1bcbad1e34dab41b689d958e92315898025d6501
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>11 / 21 / 2023</b> 20:56:07 UTC	Firmado por Andrea Vicenteno (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.204.13
 FIRMADO	<b>11 / 22 / 2023</b> 02:26:59 UTC	Firmado por Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.169.216
 COMPLETADO	<b>11 / 22 / 2023</b> 02:26:59 UTC	Se completó el documento.